

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de mayo de 2023

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Asociación Española de Empresarios de Servicios Deportivos a las Administraciones Públicas (AEESDAP), contra el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir la licitación del contrato de “prestación del servicio de socorrismo y salvamento, mantenimiento y limpieza de la piscina municipal en Zarzalejo, Madrid. Periodo plurianual de 5 años. Período 2023 2027 por procedimiento abierto simplificado”, expediente 100/2023, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 5 de abril de 2023 se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público el anuncio de licitación y los pliegos que habrán de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

El valor estimado de contrato asciende a 107.365,09 euros y un plazo de ejecución de cinco años a partir del 24 de junio de 2023.

**Segundo.-** Según consta en el acta de la mesa de contratación de 26 de abril de 2023 finalizado el plazo de licitación han concurrido dos empresas, las cuales han sido requeridas para completar su capacidad de obrar, por término de 3 días hábiles, a través de PLACE.

El plazo finalizó el 3 de mayo de 2023 sin que, según consta en el acta de la mesa de contratación de 5 de mayo de 2023, se hayan atendido tales requerimientos por ninguno de los dos licitadores.

En consecuencia, en aplicación del artículo 150.3 de la Ley 9/2017 y del artículo 25 c) del PCAP, la Mesa propuso al órgano de contratación que se declare desierto el procedimiento de contratación.

Ante tales circunstancias con fecha 5 de mayo 2023 se dicta Decreto de Alcaldía acordando declarar desierto el procedimiento de licitación.

**Tercero.-** El 28 de abril de 2023 tuvo entrada en el registro de este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por AEESDAP, contra el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir la licitación del contrato de referencia.

**Cuarto.-** El 9 de mayo de 2023 el órgano de contratación remitió el informe y el expediente de contratación, de conformidad con el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Quinto.-** No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** La recurrente se encuentra legitimada en base al artículo 48 de la LCSP para la formulación del recurso especial en materia de contratación al tratarse de una organización empresarial sectorial representativa de intereses afectados.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los pliegos de condiciones fueron publicados el 5 de abril de 2023 e interpuesto el recurso el 28 de abril, por lo que se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se interpuso contra los pliegos, de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

**Quinto.-** La recurrente fundamenta su recurso en los siguientes motivos:

- 1- Infracción e incumplimiento de lo establecido en el artículo 145 LCSP.
- 2- Infracción e cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.
- 3- Infracción e incumplimiento de lo establecido en los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP.

El órgano de contratación en su informe al recurso manifiesta que con fecha 5 de mayo 2023 se dictó Decreto de Alcaldía acordando declarar desierto el procedimiento de licitación al no existir licitadores admitidos a la misma.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*. Asimismo, al regular la finalización del procedimiento la citada ley establece en su artículo 84 que, además de la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, y la declaración de caducidad, *“también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”*.

Ante la circunstancia producida, procede dar por terminada la tramitación del procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la recurrente, por haber perdido su objeto la impugnación del PCAP al haber sido declarado desierto por falta de licitadores admitidos.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## ACUERDA

**Primero.-** Dar por terminada la tramitación del el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Asociación Española de Empresarios de Servicios Deportivos a las Administraciones Públicas (AEESDAP), contra el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir la licitación del contrato de “prestación del servicio de socorrismo y salvamento, mantenimiento y limpieza de la piscina municipal en Zarzalejo, Madrid. Periodo plurianual de 5 años. Período 2023 2027 por procedimiento abierto simplificado”, expediente 100/202.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.